



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
**COLEGIO MAYOR
DE ANTIOQUIA**

ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber: la Profesora **Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 019 de 2018 y Acta de Posesión N° 001 de 2018, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, **JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.730.355 de Medellín, en calidad de **RECTOR**, nombrado mediante Acuerdo No. 05 del 11 de Marzo de 2020 del Consejo Directivo, quien representa a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Acuerdan suscribir el presente convenio de intercambio de estudiantes de pregrado, posgrado y personal académico, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este acuerdo es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado, posgrado e intercambio de personal académico para cursar asignaturas, realizar prácticas, pasantías y trabajos de investigación entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. El número de estudiantes participantes en los programas de intercambio no deberá exceder cuatro (4) por cada año académico. El número de estudiantes participantes en cada institución deberá ser tan equilibrado como sea posible.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia

- de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.
 6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
 7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
 8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
 9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
 10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO.

Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente acuerdo y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
5. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

CUARTA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de

las actividades planteadas.

Por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia

Nombre: Lina María Saldarriaga Escobar
Cargo: Docente de planta
Dirección: Carrera 78 # 65-46 Robledo
Ciudad: Medellín
Teléfono: 4445611 Ext. 130 y 192
Email: lina.saldarriaga@colmayor.edu.co

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: Fredy Castrillón Galeano
Cargo: Profesor Asistente en Dedicación Exclusiva adscrito al Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, Sede Medellín
Dirección: Carrera 65 # 59A -110, Bloque 43, oficina 407
Ciudad: Medellín
Teléfono: 4 30 00 00 Ext. 4 92 40
Email: fcastril@unal.edu.co

Cualquiera de las partes podrá designar un nuevo coordinador, cuyo nombre y datos de contacto, serán informados por escrito al responsable de la otra institución.

QUINTA. DURACIÓN. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma y se prorrogará por el mismo tiempo previo concepto favorable de las partes. Este acuerdo puede terminar anticipadamente cuando alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

SEXTA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

SEPTIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

OCTAVA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten

la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.


NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.


DÉCIMA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.



Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA


DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora
Fecha: Noviembre 18 de 2020

POR LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA


JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ
Rector
Noviembre 20 de 2020





✓ 